



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 22 de enero de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA XIOMAR BALCAZAR PINEDA
DEMANDADOS:	FREDY OROZCO CASTELLANOS
RADICADO:	630014003005- 2023-00681 -00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Artículo 622 del Código de Comercio, establece en su inciso 01 "...*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...*"

Ahora bien, evidente que la parte actora contravino lo estipulado de la referida norma, dado que al comparar la copia de la letra de cambio adosada como título ejecutivo con la presentación de la demanda con la allegada con el escrito de subsanación, se advierte claramente que existió alteración en su literalidad dentro del término de subsanación, puesto que inicialmente en el espacio de fecha de creación carecía de mención al respecto, pero la presentada en la subsanación se en el espacio de fecha de creación, se consigna la correspondiente al "1 de Marzo /2021".

Así pues, al advertirse por parte del despacho la irregularidad mencionada no es posible que este despacho judicial libre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.



En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302de85fd5b60890277f920926d3f0ee97c534f0cbefaf9890003e8f8fe81b33**

Documento generado en 13/02/2024 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>